

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2022-00193

Procede el Despacho a resolver la excepción previa formulada por la parte demandada denominada: *Ineptitud formal de la demanda por indeterminación del inmueble*.

I.- ANTECEDENTES

El excepcionante sustenta la exceptiva planteada, afirmando que hay una carencia total en la identificación del inmueble objeto de la acción de restitución, en particular la alinderación, inconsistencia que se observa además en el contrato arrendaticio en el que no se hace alusión a los linderos ni siquiera por remisión a otro documento, en contravía del artículo 83 del CGP, lo que conlleva al fracaso de la pretensión restitutoria¹.

Pese al traslado surtido de conformidad con el párrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, no hubo pronunciamiento de la parte actora².

II.- CONSIDERACIONES

1.- De acuerdo con lo anterior, corresponde determinar si en el caso bajo estudio tiene asidero o no la excepción previa elevada por el demandado relacionada con la falta de identificación plena del bien a restituir.

2.- En cuanto a los requisitos adicionales de algunas demandas, el inciso 1° del artículo 83 del compendio procesal consagra:

“Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.”

3.- La ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales se encuentra contemplada en el numeral 5° del artículo 100 del Código General del Proceso, y para el caso el convocado el demandado acudió al mecanismo dilator para advertir de la falta de identificación del bien base de la acción.

¹ Cuaderno 1, archivo 32, fl 18 y ss

² Cuaderno 1, archivo 35

En efecto, auscultada la demanda³, el contrato que une a las partes⁴ y demás anexos⁵, no se aprecia la identificación plena del bien a restituir de acuerdo con los linderos generales o especiales, pues si bien se citó la dirección del inmueble en el que funciona la actividad comercial del demandado, no se distingue ésta por su cabida y linderos y no se precisa si lo arrendado es una parte del bien o su totalidad, siendo ese un presupuesto *sine qua non* en asuntos de esta naturaleza para el adecuado desarrollo del proceso y el éxito de la acción. Tampoco, se aprecia que en el libelo o los documentos que le acompañan, se haga alusión a documento alguno que contenga tales especificaciones.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 101 del estatuto procesal, se ordenará a la parte demandante que subsane lo pertinente, so pena de rechazo la demanda.

Por lo señaladp, el Despacho, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de *Ineptitud de la demanda por indeterminación del inmueble*, dadas las razones que anteceden.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, identifique plenamente el bien objeto de restitución, en los términos del artículo 83 del CGP precisando la cabida, linderos generales o especiales de acuerdo con la porción o parte arrendada del inmueble, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 24
fijado el 20 de febrero de 2024 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

³ Cuaderno 1, archivo 2
⁴ Cuaderno 1, archivo1, fl 2 y ss
⁵ Cuaderno 1, archivo1, fl 6 y ss

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2383efbb938a94caf79d2f5f0aee342a9dab72888b8fb587a0795a67e3f6adcc**

Documento generado en 19/02/2024 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>